


SAT

FORO DE CONSULTA FISCAL PARA DONATARIAS AUTORIZADAS

Pregúntale al SAT

Lic. David Orlando Siliceo
Administración de Normatividad
en Impuestos Internos
para el Servicio de Administración Tributaria



Título III

Ley del Impuesto sobre la Renta

Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos

Personas Morales con fines No Lucrativos

¿Por qué no son contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR)?

Sólo las personas morales contempladas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran como no contribuyentes de dicho impuesto, ya sea por el objeto social que llevan a cabo o por cumplir con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Adicionalmente, no son consideradas contribuyentes del ISR ya que con sus actividades ayudan al Estado con el cumplimiento de sus fines.

¿Cuándo están obligadas a pagar ISR?

Apartado A Personas morales con fines no lucrativos.

I.- Ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios.

Las personas morales con fines no lucrativos serán contribuyentes del ISR cuando:

- 1) Enajenen bienes distintos de su activo fijo.
- 2) Presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios.

Es importante precisar que únicamente estarán obligadas a pagar ISR si estas actividades representan más del 5% de sus ingresos totales en el ejercicio.

Personas Morales con fines No Lucrativos

¿Cuándo están obligadas a pagar ISR?

En caso de que la persona moral de que se trate exceda este porcentaje, deberá determinar cuál fue la utilidad obtenida en estas actividades. Esto quiere decir que no se grava la totalidad del ingreso obtenido, sino que se les permite restar aquellos gastos estrictamente indispensables para realizar estas actividades, ya sea para enajenar el bien, prestar el servicio, etc. y que cumplan con los requisitos generales para deducción de gastos.

Una vez determinada la utilidad de las citadas actividades, el impuesto a cargo se obtiene aplicando la tasa del 30% sobre dicha utilidad, siendo este el mismo porcentaje de impuesto que debe pagar una persona moral que lleva a cabo fines lucrativos.

El impuesto así determinado debe enterarse a más tardar en el mes de marzo del ejercicio siguiente a aquél en que se obtuvieron los ingresos que dieron lugar al pago del impuesto.

Personas Morales con fines No Lucrativos

II.- Ingresos por enajenación de bienes, adquisición, intereses y premios.

También serán contribuyentes del ISR (excepto los partidos políticos, la Federación, estados, municipios y organismos descentralizados que no tributen en el régimen general) si las personas morales con fines no lucrativos obtienen ingresos por cualquiera de los siguientes conceptos:

- ▶ Enajenación de bienes.
- ▶ Adquisición de bienes.
- ▶ Intereses.
- ▶ Premios.

En estos supuestos les son aplicables las disposiciones de las personas físicas. Esto quiere decir, que en cada uno de los capítulos dedicados a personas físicas para este tipo de ingresos se encuentra el tratamiento aplicable para personas morales con fines no lucrativos.

II.- Ingresos por enajenación de bienes, adquisición, intereses y premios.

Específicamente, el artículo 126, último párrafo de la LISR establece que las personas morales con fines no lucrativos que enajenan bienes inmuebles deberán efectuar pagos provisionales en los términos de dicho artículo, mismos que se consideran como pago definitivo.

En el supuesto de adquisición de bienes, el artículo 216 del Reglamento de la LISR establece que en aquellas enajenaciones de inmuebles en las que el adquirente sea una persona moral del Título III (salvo sus excepciones) en las que el valor avalúo del inmueble objeto de la enajenación exceda en más de un 10% el monto de la contraprestación pactada, el fedatario público deberá retener el 20% sobre la parte que el valor del avalúo exceda este 10%.

Para el caso de obtención de ingresos por intereses y premios, la retención que deba realizar la persona que realiza el pago de los mismos tendrá el carácter de pago definitivo.

III.- Conceptos que se consideran remanente distribuible.

La Ley del ISR establece ciertos actos que se considerarán remanente distribuible y las personas morales con fines no lucrativos deberán pagar este impuesto por el hecho de llevar a cabo los mismos.

Los actos que se consideran remanente distribuible son los siguientes:

1. El importe de las omisiones de ingresos.
2. Las compras no realizadas e indebidamente registradas.
3. Las erogaciones efectuadas y que no sean deducibles (salvo cuando esto se deba a que la erogación no se encuentra amparada con comprobante fiscal o que la contraprestación sea superior a \$2,000.00 y no se haya realizado a través de transferencia, cheque, monedero, etc.)
4. Los préstamos que hagan a:
 - ▶ Socios o integrantes.
 - ▶ Cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes (salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo).

Personas Morales con fines No Lucrativos

El impuesto que corresponda a este remanente distribuible se determinará aplicando sobre el importe del mismo la tasa del 35% (tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR) y deberá enterarse en el mes de febrero del año siguiente a aquel en que ocurra cualquiera de los supuestos antes señalados.

Apartado B Personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

I.- Ingresos por actividades distintas a los fines autorizados.

Tratándose de personas morales y fideicomisos que se encuentren autorizados para recibir donativos deducibles, estos pueden obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados sin que deban pagar ISR, siempre estos ingresos no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio.

Personas Morales con fines No Lucrativos

Es necesario aclarar que para determinar este 10% no se consideran ingresos por actividades distintas de sus fines los siguientes:

- ◆ Donativos.
- ◆ Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios.
- ◆ Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible.
- ◆ Cuotas de sus integrantes.
- ◆ Cuotas de recuperación.
- ◆ Intereses.
- ◆ Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
- ◆ Uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- ◆ Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Personas Morales con fines No Lucrativos

Para las personas morales y fideicomisos que se encuentren autorizados para recibir donativos deducibles la determinación del impuesto se realiza aplicando la tasa del 30% sobre utilidad obtenida de estas actividades. Sin embargo, el impuesto se determina únicamente sobre el excedente del 10% de los ingresos no propios de su actividad, es decir, el 10% de los ingresos obtenidos por actividades no propias no pagarán ISR; a diferencia de las personas morales que no cuentan con autorización para recibir donativos deducibles, que deben determinar el impuesto sobre el total de estos ingresos.

El impuesto así determinado debe enterarse a más tardar en el mes de marzo del ejercicio siguiente a que se obtuvieron los ingresos que dieron lugar al pago del impuesto.

Personas Morales con fines No Lucrativos

II.- Ingresos por adquisición de bienes.

También se considerarán contribuyentes del ISR en caso de que adquieran un inmueble y el valor avaluó del mismo exceda en más de un 10% el valor de la contraprestación pactada.

III.- Conceptos que se consideran remanente distribuible.

Para la determinación del ISR por los conceptos que se consideran remanente distribuible, le son aplicables los mismos supuestos que a las personas morales con fines no lucrativos (no donatarias).

Personas Morales con fines No Lucrativos

Apartado C Integrantes o accionistas de las personas morales

Los integrantes o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos considerarán remanente distribuible los ingresos que dichas personas les entreguen en bienes o en efectivo. Y se encontrarán obligados a determinar el ISR de conformidad con lo dispuesto en el régimen “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas” en caso de que la persona moral con fines no lucrativos no hubiera realizado el pago del ISR correspondiente.

Obligación de la emisión de comprobantes fiscales.

Si bien las personas morales con fines no lucrativos no se encuentran obligadas al pago del ISR, esto no quiere decir que se encuentren exentas de otras obligaciones fiscales. Entre estas obligaciones se encuentra la de emitir y recabar comprobantes fiscales (CFDI) por las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Personas Morales con fines No Lucrativos

El artículo 138, apartado E del Reglamento de la LISR establece la obligación de las donatarias de expedir CFDI al momento de recibir los donativos.

Los comprobantes que amparen donativos deducibles, además de los requisitos aplicables a comprobantes fiscales, deberán contener los siguientes:

- ▶ Señalar expresamente que el mismo ampara un donativo deducible en términos de la Ley del ISR.
- ▶ Contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir donativos deducibles o, en su caso, el oficio de renovación.
- ▶ Cuando amparen bienes que hubieran sido deducidos previamente, se debe señalar que el donativo no es deducible.

Para cumplir con esta obligación, pueden utilizar la herramienta gratuita que se encuentra en el portal del SAT, a través de un proveedor de certificación de CFDI o a través de “Mis cuentas”, si utilizan dicha aplicación para llevar su contabilidad.

Personas Morales con fines No Lucrativos

Llevar contabilidad y enviar al SAT.

Otra obligación de las personas morales con fines no lucrativos es llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la LISR, así como efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

Es importante indicar que en la regla 2.8.1.1. de la RMF para 2017 se precisa que no se encuentran obligados a llevar contabilidad los municipios, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP.

Las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que hubieran obtenido ingresos menores a dos millones de pesos y que los mismos no provengan de actividades por las que deban determinar ISR, deberán llevar su contabilidad a través de la aplicación “Mis cuentas”.

Personas Morales con fines No Lucrativos

Personas morales con fines no lucrativos. **Personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.** **Integrantes o accionistas de las personas morales**

Ingresos por enajenación de bienes distintos de su activo fijo o prestación de servicios a personas distintas de sus miembros. (+5%) Ingresos por actividades distintas a los fines autorizados. (+ 10%) Remanente distribuible entregado en bienes o en efectivo (sólo en caso de que la persona moral con fines no lucrativos no hubiera realizado el pago del ISR correspondiente)

Ingresos por enajenación de bienes, adquisición, intereses y premios. Ingresos por adquisición de bienes.

Conceptos que se consideran remanente distribuible. Conceptos que se consideran remanente distribuible.

Marco Fiscal para las Donatarias Autorizadas

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

El artículo 79 de la LISR vigente, establece que no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta las personas morales que se listan en el propio artículo.

En dicho régimen fiscal tributan las “Donatarias Autorizadas”.

DONATARIA AUTORIZADA

Es una organización civil o fideicomiso que cuenta con autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Requisitos

Al crear o constituir una organización civil o fideicomiso es primordial que su objeto social o fines, sean de aquellos susceptibles de autorizarse en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Para tal efecto, se considera que el objeto social es el fin que tiene la organización o la actividad preponderante que va a llevar a cabo, el cual se señala en el acta constitutiva y estatutos sociales

Actividades susceptibles de autorizarse: artículo 79 de la LISR vigente

Actividades

Art. 82, fracc. I

- Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la LISR.

Art. 82, fracc. IV

- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Art. 82, fracc. V

- Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Actividades

ACREDITAMIENTO DE ACTIVIDADES

Se acreditan las actividades que realizan las organizaciones civiles y fideicomisos, a través de un documento emitido por una entidad gubernamental que conforme a sus facultades y competencia tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades.

Señalar que le consta que la solicitante realiza actividades conforme a su objeto social y no sea una simple transcripción del objeto social.

Revisar que se expida con la denominación correcta de la organización civil o fideicomiso.

¿Qué debo hacer si deseo obtener autorización?

- Consultar la información en la página de internet del SAT: www.sat.gob.mx
- Revisar el modelo opcional de estatutos disponible en la página de internet del SAT
- Analizar los beneficios y obligaciones que implica la autorización para recibir donativos deducibles.
- Proporciona en Buzón Tributario al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos referentes al trámite de autorización para recibir donativos deducibles.
- Verificar que la organización civil o fideicomiso no se encuentre publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Validar que la documentación cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.
- Presentar la solicitud de autorización junto con los anexos correspondientes, de conformidad con el procedimiento vigente previsto en las disposiciones fiscales.

Procedimiento

Portal de internet

- Ingresar a la página de internet del SAT www.sat.gob.mx, en el apartado “Trámites >> Mi Portal”
- Seleccionar la opción “Trámites y Servicios” y posteriormente “Donatarias diversas solicitudes”

Formato

- Llenar el formato electrónico con los datos requeridos
- Adjuntar la documentación digitalizada en formato .pdf, comprimidos en formato de almacenamiento .zip
- Tamaño máximo de cada archivo 500 kb

Firma

- Firmar la solicitud con la Firma Electrónica (e.firma) de la organización
- Una vez firmada se genera el acuse de recibo, mismo que podrá guardar o imprimir

Anexos a la solicitud

Documentación

- ❑ Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes o el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- ❑ Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice.
- ❑ Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, o carta del Notario en la que señale que se encuentra en trámite.

Documentación

Autorización Condicionada

La autoridad podrá exceptuar – hasta por doce meses – de presentar el acreditamiento de actividades, a las organizaciones civiles y fideicomisos a que se refiere el artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la LISR y 114 de su Reglamento, cuando:

- Tengan menos de seis meses de constituidos
- No hayan operado o desarrollado sus actividades

La autorización se condicionará a que se presente la documentación de que se trata ya que en caso contrario, la autorización quedará sin efectos.

Autorización del Extranjero

Las organizaciones civiles y fideicomisos a que se refiere el artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la LISR, podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en términos del Convenio celebrado entre Estados Unidos y México para evitar la doble tributación.

Autorización y vigencia

- De cumplirse con todos los requisitos, el SAT emitirá el oficio-constancia por el que se otorga la autorización para recibir donativos deducibles.
- En términos del artículo 36-Bis del CFF, la autorización es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.
- Los datos de la organización civil o fideicomiso se publicarán en el DOF y en el Directorio de Donatarias Autorizadas.



Causas de Revocación y Pérdida de vigencia

- Destine sus activos a fines distintos al del objeto social autorizado.
- Directamente o a través del fideicomiso o por terceros:
 - a) Constituyen o financien a personas morales o fideicomisos.
 - b) Adquieran acciones fuera de los mercados reconocidos por el CFF.
 - c) Adquieran certificados de aportación patrimonial, partes sociales, participaciones en asociaciones.
 - d) Adquieran acciones emitidas por partes relacionadas.
- No expedir facturas electrónicas que amparen donativos, o expedir facturas electrónicas de donativos deducibles para amparar una operación distinta.
- Estar publicada en la lista a que se refiere el artículo 69-B del CFF.
- Todos aquellos hechos que constituyan incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código, en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder el SAT.

Procedimiento de Revocación

1. Emisión del oficio en el que se dan a conocer los hechos atribuidos a la organización civil o fideicomiso autorizado de que se trate; otorgándole un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y aportando la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los mismos.
2. Agotado el término antes mencionado y valorando los elementos que obren en el expediente y los aportados por la organización civil o fideicomiso que se trate, el SAT emitirá la resolución correspondiente.
3. La resolución derivada del procedimiento se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
4. Asimismo, en caso de que sea revocada la autorización para recibir donativos deducibles, el SAT dará a conocer los datos de la organización civil o fideicomiso de que se trate en el Anexo 14 de la RMF correspondiente, así como en su página de internet.

Nueva Autorización

¿Cómo se obtiene una nueva autorización?

- Verificar que la organización civil o fideicomiso se encuentre publicado en el rubro de pérdida de vigencia o revocación de la autorización para recibir donativos deducibles contenida en el Anexo 14 de la RMF correspondiente.
- Proporcionar en Buzón Tributario al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos referentes al trámite de autorización para recibir donativos deducibles.
- Consultar que la organización civil o fideicomiso no se encuentre publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Anexar la documentación con la que nuevamente acredite cumplir con los supuestos y requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, derivado de la revocación, no renovación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

Aspectos Generales de las Donatarias Autorizadas



Régimen Fiscal

- Tributará para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos.
- Publicación en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal (DOF) y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero, debiendo expedir los comprobantes respectivos.
- No paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas (fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social).
- De manera general no es contribuyente del ISR.

Deducción de donativos

Las **personas morales** pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda 7% de la utilidad fiscal que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente persona física en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción, cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Las **personas físicas** pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente persona física en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción, cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Régimen fiscal

➤ **No determina ISR por la obtención de ingresos derivados de:**

- Las actividades autorizadas para recibir donativos deducibles
- Donativos
- Apoyos o estímulos públicos
- Enajenación de bienes de su activo fijo
- Cuotas de sus integrantes
- Intereses
- Derechos patrimoniales derivados de propiedad intelectual
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista

➤ **Ingresos gravados:**

- Los obtenidos por actividades distintas a las del objeto social por el que fue autorizado para recibir donativos deducibles, cuando dichos ingresos excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.

Obligaciones para la Renovación

Calendario de Obligaciones				
Obligación	Enero	Febrero	Agosto	Septiembre
Presentar la información relativa a la transparencia y al destino de los donativos recibidos correspondientes al ejercicio fiscal anterior			Durante todo el mes	
Declaración anual por ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas.		A más tardar el día 15		

Transparencia

1

VERIFICA



2

INGRESA



3

CAPTURA y
GUARDA

4

FIRMA con FIEL,
ENVÍA y OBTÉN
tu Acuse



Las Donatarias obligadas son aquellas que cuenten con autorización vigente y que durante el ejercicio obligado a declarar contaban con autorización para recibir donativos deducibles.

Consulta la “Guía rápida de la Aplicación”



Podrás consultar la información de transparencia enviada en la siguiente liga:

www.sat.gob.mx<Información<Ter
ceros Autorizados<Autorización
para recibir donativos
deducibles<Transparencia de las
Donatarias Autorizadas en el uso
y destino de los donativos que
reciben> Consulta Pública.

Actividades destinadas a influir en la legislación

Las Donatarias Autorizadas podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al SAT la siguiente información:

- a) La materia objeto de estudio.
- b) La legislación que se pretende promover.
- c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f) Las conclusiones.
- g) Cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Actividades
destinadas a
influir en la
legislación

Factura Electrónica

Derivado de la obligación de emitir factura electrónica por los donativos que reciban y las operaciones que realicen, el SAT pone a su disposición el servicio gratuito de generación, disponible en el portal de Internet www.sat.gob.mx

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), the Mexican coat of arms, and SAT (Servicio de Administración Tributaria). Navigation links include Inicio, Mapa del sitio, Glosario, and English. A search bar contains 'GOB MX' and a search icon. A green navigation bar lists: SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. The breadcrumb trail reads: SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > GENERACIÓN GRATUITA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS. Below this, there are icons for search, print, and social media (Facebook, Twitter). The main heading is 'GENERACIÓN GRATUITA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS', highlighted with a red arrow. The text below explains the service: 'Este servicio permite generar gratuitamente sus facturas electrónicas. Está dirigido principalmente a contribuyentes de regímenes como arrendamiento, actividad empresarial y profesional —honorarios—, entre otros con bajos volúmenes de emisión de facturas; sin embargo no está limitado sólo a estos.' A list of links includes 'Servicio gratuito de generación de Factura Electrónica ofrecido por el SAT', '(2 mB) Manual del usuario', and 'Características'. On the right, a sidebar titled 'INFORMACIÓN RELACIONADA' lists: MI PORTAL, FIEL, CONTRASEÑA, CITAS, CHAT, and social media icons, with the phone number 01 800 INFOSAT at the bottom. A warning box at the bottom left contains an 'Aviso Importante' about a system error: 'Si al momento de sellar el comprobante en el servicio de generación de Factura Electrónica ofrecido por el SAT, el sistema le muestra el error "el RFC del Certificado no corresponde al RFC del contribuyente autenticado", se sugiere revocar su CSD y obtener uno nuevo a través de internet'.

Apoyos a Donatarias

Donación de mercancía que perdió valor

El SAT ha puesto a disposición una nueva herramienta informática que permite a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados en el rubro Asistencial obtener mercancía ofrecida en donación por que ha perdido su valor.

Importación de mercancía donada sin el pago de los impuestos al comercio exterior

Con previa autorización, las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles no pagan impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

Donación de mercancía por parte del SAE

Asimismo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles pueden solicitar la donación de mercancías ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal en la página de internet www.sae.gob.mx >> otros trámites >> donaciones >> políticas y trámites para acceder a bienes sujetos a donación; todas las solicitudes se deben tramitar por medio del Sistema de Donaciones del SAE, lo que redunda en mayor transparencia, equidad y seguridad en el proceso de donación.



*Para cualquier información adicional o atención personalizada relacionada con el Régimen de Donatarias Autorizadas, podrá comunicarse al **MarcaSAT** 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 55 627 22 728 del resto del país, en la opción 3, seguido de opción 5.*

***Este material es de carácter informativo, por lo que,
no establece obligaciones ni crea derechos distintos
de los contenidos en las disposiciones fiscales
aplicables.***

***Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta
obra con fines de lucro***

Elaborado por la ACNII de la AGJ

¡Gracias!

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

The logo consists of four blue circles arranged in a 2x2 grid, followed by the text "SAT" in a bold, sans-serif font, and "Servicio de Administración Tributaria" in a smaller font below it.

SAT
Servicio de Administración Tributaria